

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 37

De 24 de Febrero de 2015

Que concede una moratoria por el término de dos (2) meses para el pago de boletas de infracciones menores y multas de tránsito sin el recargo del desacato, cometidas por los conductores en violación al Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 y sus modificaciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre;

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y por consiguiente, estos al no cumplir con el término fijado, se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato;

Que mediante Resolución JD-No. 03 de 16 de enero de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autorizó al Director General de esa institución para que someta a consideración del Órgano Ejecutivo, la concesión de una moratoria para el pago de las multas, sin incurrir en el pago del desacato,

DECRETA:

Artículo 1. Se Concede una moratoria a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial, hasta el término de dos (2) meses, a fin de que todo conductor pueda cancelar, sin incurrir en el pago de la sanción por desacato, las sumas que adeude en concepto de multas impuestas por violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 241 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, ya sean impuestas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o por los Juzgados de Tránsito.

Artículo 2. Los conductores que al momento de decretarse esta moratoria, se encuentren en arreglo de pago, podrán acogerse a la misma, siempre y cuando se mantengan al día con la letra asignada en su arreglo de pago. En el evento de que la persona no cumpla con la asignación de pago convenido, queda extinguido de manera inmediata el beneficio otorgado por la moratoria.

Artículo 3. Esta moratoria solamente será aplicada a aquellas infracciones y multas que se encuentren en desacato al momento de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial. Las infracciones y multas que incurran en desacato posterior a la publicación de esta moratoria, no gozarán de este beneficio.



Página 2

Decreto Ejecutivo N° 37 de 24 de Febrero de 2015

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MILTON HENRÍQUEZ
Ministro de Gobierno

